El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

PAGO ADELANTADO

Anunios á pre los onven ionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yánez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pable númere 59, Prin ipal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director. -- Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores. — A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas. — De las obras que es reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

LA ENSEÑANZA EN EL PARLAMENTO

Sesión del Senado de 31 de Mayo de 1903

El señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Contrastes de la vida, señores Senadores: despuée de dirigir merecidos recuerdos de cariño y de afecto á los que fueron nuestros compañeros, se impone la realidad para los vivos y que vengamos á tratar aquí asuntos que afectan al interés del país. Así, pues, dejando en paz a los muertos, vamos los vivos á ocuparnos en labores de la mayor importancia. De ahí que el Gobierno venga á someter á vuestra deliberación soluciones ó problema tan trascendental como el de la cultura y la instrucción del pais. Es absolutamente necesario, como ya todos, en estos tiempos, lo reconocen y proclaman, que salgamos del caos de nuestra legislación en materia de instrucción pública, y por eso el Gobierno, cumpliendo compromisos ineludibles, presenta esas solucio-

Pero autes de subir á la tribuna para dar lectura al proyecto de ley que he de someter á las Cortes, ene voy à permitir exponer algunos razonamientos que tienen dos objetos, porque se refieren, no sólo á la explicación de la índole y de las soluciones generales del proyecto de ley, sino también á la gestión del Gobierno en materia de instrucción pública durante el último interregno parlamentario.

La conveniencia de sacar á luz viva lo que está latente, tapando y ocultando los preceptos constitucionales en materia de instrucción pública, es evidente, y no hace muchos meses que en todos los lados de esta Cámara, y por personas tan importantes como las que intervinieron en aquel debate, se p oclamó la necesidad de llegar á una fórmula que a todos comprendiera; siendo de esperar que en esta legislatura lleguemos en ese punto á una solución que ha de constituir ese bien, ansiado por todos los españoles; porque es tan hondo el sentimiento, que, no obstante la apatía de que con motivo se nos tilda en muchos casos, se nota que la mayor parte de los padres de familia y cuantas personas en nuestro país se ocupan de pedagogía y en materia de instrucción, estan ya clamando porque salgamos de esa confusión que todos lamentamos.

Sería inconveniente, así lo ha considerado el Gobierno, traer à las Cámaras la pretensión de promulgar un Código general de enseñanza, porque esa labor es muy árdua y en extremo difícil; y si creo estar de acuerdo con el Senado respecto a la necesidad de la reforma, entiendo que hemos de estarlo también en que cuando modestamente se presenta a las Cámaras sólo aquello que puede ser materia suficiente para una legislatura, y en términos razonables, dentro de nuestras costumbres parlamentarias, es más posible que eso pueda llegar á tener exito, que no cuando se preten.

Por eso el Gobierno, después de meditar mucho sobre esta cuestión, se ha decidido únicamente a presentar aquellas bases de caracter general, respecto á las condiciones porque ha de regirse la enseñanza de nuestro país, estableciendo perfecta distinción entre lo que es la enseñanza oficial, costeada por el Estado, que debe ser siempre mimada y atendida por los Gobiernos, y lo que es la enseñanza privada, completamente libre, según nuestro Código fundamental; pues separadas de una manera completa y radical es como pueden vivir una y otra su vida natural, no esterbándose ni dificultando su acción, que es el único modo de que aumente la cultura en todo país liberalmente regido.

Han transcurrido veintisiete años desde la promulgación de nuestra Constitución, y, sin embargo, resulta tan intrincada esta materia de enseñanza en punto á saber cuál es la legislación vigente, que creo no incurro en exageración al asegurar que son contadísimas las personas en España, aún las más peritas y más versadas en el asunto, que en momento determinado puedan decir qué es lo vigente y qué lo derogado en el ramo de Instrucción pública. ¡Qué ha de suceder, señores! ¡Si en treinta y cinco años ha habido 47 Ministros de Fomento, y si en los tres últimos años se han publicado en los anuarios de la Colección legislativa 1.008 disposiciones, que suponen mas de una al día, amén de las que no aparecen en la Gaceta, y, sin embargo, han producido sus efectos! Así acontece que un pais regido por estas instituciones parlamentarias, en que la ley ha de ser la base sobre que pueda moverse el Poder ejecutivo en su potestad reglamentaria, sucede lo que todos sabéis. Lo que no es posible en ramo alguno ocurre desgraciadamente en el Ministerio de Instrucción pública: alli no rige la ley, sino el reglamentoó el decreto ministerial, y esto lleva tal confusión en lo que se refiere à la enseñanza y á nuestra cultura, que orge salgamos ya de esta situación.

Yo, por mi parte, bien lo sabe el Senado, he procurado, por lo que á mi respecta, y de acuerdo con mis demás compañeros de Gobierno, poner remedio á este modo de legislar, impropio de nuestro sistema representativo. Esto explica el propósito del Gobierno de no ir á la Gaceta, como vulgarmente se dice, para desarrollar principio alguno mientras no estuviera fijado por un precepto legislativo, y que venga a las Cortes para que vosotros decidais qué es lo que conviene en materia de enseñanza; y cuando tengamos una base legislativa común á todos, entonces será la ocasión de desarrollar los preceptos de la potestad reglamentaria.

Un artículo constitucional, como el 12, tan claro, que establece que cada cual puede instruirse cómo y dónde quiera; que determina que todos
los españoles pueden fundar establecimientos de
enseñanza como gusten, implantando en ellos el
régimen que quieran; que fija la colación de grados con la potestad del Estado, y que una ley especial determinará los deberes de los profesores y
las reglas ha que de someterse la enseñanza ofi-

cial; todo esto, que es tan claro, que es un patrón constitucional, que llegaron los que le escribieron, los partidarlos del artículo 24 de la Constitución del 69, á hermanarlo con el citado artículo 12; todo este pacto está obscurecido por completo. ¡Lástima grande que tanta belleza no sea verdad! Lástima grande, porque no hay una acción en los Parlamentos, ni ayuda en la opinión muchas veces, para que lleguemos á esta solución.

¿Qué es la reforma que os propune el Gubierno? Ya está dicho: el poner en vigor, el desarrollar orgánicamente, de una manera sencilla y
clara, los preceptos contenidos en este hermoso
artículo 12 de nuestra Constitución vigente; y por
eso, en forma de bases, presentamos á vuestra
deliberación este desarrollo, que, repito, es sencillo y concreto.

Cuando de cultura, cuando de instrucción, cuando sobre todo, de educación para un país se trata, bien lo saben los señores Senadores que hay que atender à los dos fines que señala precisamente el artículo en cuestión: extender la cultura por todos los medios posibles, auxiliar al que quiera educar é instruir, cuantos más sean, mejor, sin mirar de dónde vienen, de dónde proceden y adonde van; la otra finalidad es la que establece nuestro modo de ser, consignada en la Constitución, que es el monopolio del Estado en la colación de los grados; porque una vez que no existe la libertad profesional (yo no la discuto en este momento, que fuera pertinente), una vez que se establece que sólo el Estado es capaz de definir quienes son aptos para ejercer las profesiones en España, quiénes son los que por medio de pruebas establecidas han de ser los profesores que se dediquen á la enseñanza, quiénes han de ser los Ingenieros, quiénes los que obtengan título mediante pruebas suficientes para las demás carreras que aprovecha el Estado, ó aquellas profesiones que exige también el Estado que ostenten títulos determinados para atender á servicios generales de la sociedad; en estas dos finalidades es como tenemos que presentar las bases para que vaya sólidamente la ley Orginiza desarrollando esos principios.

Pero la misión del Estado en este punto, y sin detenerme en disquisiciones que fueran inconvenientes, he de deciros es una propia acción tutelar respecto de la enseñanza privada, no acción tutelar como quizá se haya podido entender, que es ir á organizar por completo aquello que es privativo de la libertad de la ciudadanía, sino, por el contrario, dejar que esa acción individual y colectiva social vaya desarrollándose, que únicamente vaya el Estado poniendo mano allí donde esa acción social es deficiente.

En estos términos y condiciones, que reconocen, creo yo, todas las personas que estudian con interés estas cuestiones, es como hemos de llegar á ese acuerdo, y lograr que esa institución de la enseñanza y educación privada se desarrolle libremente; que es claro que el Estado no puede ser indiferente, no debe serlo y no lo será, á que esos establecimientos de enseñanza vivan completamente divorciados, separados de la

. de abarcar demasiado

acción del Estado. Pero que su misión única ha de ser la inspección en cuanto á la higiene y á la moralidad, y no unica en cuanto a su régimen

literario y administrativo.

Libres, pues, por estas bases siguiendo nuestro precepto constitucional; libres, puer, para emprender todo género de enseñanza y todo género de establecimientos de educación son los españoles en todos los ramos y grados de la misma. Cuide el Estado, como cuidara, y de lo que de mi depende ha de ser con mano fuerte y con entusiasmo de realizarlo, de que la enseñanza del Estado sea modelo de todo y para todo, y que allí encuentre el ciudadano que no quiera asistir á la enseñanza privada los medios de educación

y de instrucción. He expuesto, antes, señores senadores, las razones para limitar el proyecto de ley á términos tales que no fuera á dificultar su extensión, que no fuera a dificultar la pretensión, si así queréis llamarlo, el éxito que yo espero del proyecto de ley. Limitase, pues, á estas bases, que van desarrolladas en los términos que he expresado, y después á formar una legislación, si no completa, que atienda á formar instrumentos bastantes para el desarrollo ulterior de la instrucción primaria en España, dejando para más adelante, cuando estas bases hayan tenido éxito, cuando hayan dado algunos resultados prácticos, todo lo que se refiere á otros grados de la enseñanza; porque es evidente que en lo que se relaciona particularmente con la segunda enseñanza, personas que en el extranjero estudian estas euestiones con detenimiento, y personas que en nuestro pais las persiguen con afán, todos nos dicen á una que no están suficientemente pesadas y medidas con diciones en que han de establecerse las facultades y los elementos de la segunda enseñanza, precisamente porque van dirigidas á la edad en que más difícilmente se pueden conseguir resultados, y porque no se ha llegado todavía al centro de gravedad en estas materias.

Limitándose, pues, el proyecto de ley á estos dos terminos, bases generales que abarcan toda la enseñanza é instrucción primaria, que ya queda dicho cómo se define lo que es la instrucción privada y la instrucción oficial en la enseñanza del Estado, queda, pues, el fijar este otro extremo de nuestra Constitución que determina que al Estado y sólo al Estado compete el otorgar, conceder, mediante pruebas, los títulos profesionales

y los académicos.

Cuantas veces habéis discutido aquí, señores Senadores, los términos de poder llegar con un espíritu de justicia é imparcialidad, a conceder por el Estado grados, lo mismo á los que procedan de la enseñanza oficial ó pública que á los que procedan de la enseñanza privada, se ha encontrado la dificultad que habéis notado muchas veces. Separada de momento toda organización de la Universidad especial, ó centros especiales, aunque no fueran universitarios, puesto que se trata de titulos profesionales en todos los ramos, la verdad es que no estamos en condiciones todavia para pensar en este centro especial. El Juerpo de examinadores, tantas veces estudiado en este misma Cámara, hay razones de índole económica que todos conocéis para que no sea practico ni prudente el proponerlo en estos momentos, y propongo, pues, en estas bases, que sea un Tribunal compuesto de Profesores oficiales los que hayan de examinar, con pruebas determinadas que se fijan, sin que ésta sea una cuestión cerrada seguramente. De suerte, que examinando durante el curso, ejecutando las pruebas de curso como tengan por conveniente les centros docentes oficiales, estableciendo ó no el examen, que es cuestión de detalle para estas bases, aquellos que viven en la enseñanza privada, en el hogar doméstico, en el colegio ó cualquier otro establecimiento que haya creado la acción social, no tienen para nada que ir á examinarse á los centros oficiales y están libres de ejecutar las pruebas de curso como tengan por conveniente en esos establecimientos; pero en el momento de pedir al Estado un grado académico que ha de de valer para determinados empleos, que ha de

dayly andahund ab soldbinine dales some dup

completamente divorciados, senarados da la

fijar el paso de una enseñanza á otra, ó cuando se quiera el título profesional que habilita para determinadas carreras del Estado, entonces sera el establecimiento oficial el único que pueda concederlo, y ante el Tribunal de los Profesores oficiales, buscando que el turno en que hayan de formar parte todos los Profesores de este centro produzca la posible imparcialidad y libertad de este Cuerpo de examinadores.

Todas las demás cuestiones propiamente téc. nicas de organización de los centros de enseñan. za oficial y las demas condiciones en que se ha de desarrollar este medio de ilustración y de instrucción, son ajenas á las bases. Unicamente se establece algo que limita las condiciones en que el alumno de la enseñanza privada va á presentarse a recibir un grado ó un titulo profesional, y es la edad; y se fijan por eso, sin que el número de años sea determinado, que no pueda variarse; se fijan los quince y los veinte años para poder presentarse al examen que vaya á conferirle un gra do académico, según sea la segunda enseñaaza, ó un título profesional.

También se indica el medio de la incorporación de los estudios privados á los oficiales, no á la manera como existía en la ley del 57, por medio de las incorporaciones de los colegios, ni como después de los decretos del 74, que llevan los nombres de Alonso Colmenar y Navarro Rodrigo, se establecieron, si no de un modo excepcional, cuando en casos reglamentados particulares sea necesario el cambio de una enseñanza á otra mediante un examen, bien por grupos, bien por colación de grados atenuada, ó bien por asignaturas sueltas; y, por último, establecen estas bases algo que se refiere á los planes de enseñanza.

Son los planes de enseñanza no tan importantes para la instrucción pública como generalmente se les atribuye y se les ha atribuído, principalmente porque el cambio y la mudanza en ellos ha causado grandes daños á la juventud y grandes dificultades à los padres de familia, à quienes en estas cuestiones debemos atender y

oir en todo caso. Buenos o malos los planes de enseñanza, con buenos profesores hay medios de aprender; pero, en cambio, es tan grave materia, que creo necesario proponer al Parlamento que en tiempo determinado no puedan variarse esos planes; que exista la garantía de que, una vez publicados en la Gaceta, no sea dable modificarles durante un periodo lo menos de seis años, y todo aquel que empiece á estudiar bajo un plan, tenga la seguridad de que por él seguirá hasta que termine sus estudios.

Examinaréis, pues, estas cuestiones con entera libertad; examinaréis después lo que brevemente voy a exponeros en la segunda parte de las bases, que se refiere al concepto general sobre la primera enseñanza.

Dividida en los tres periodos ya conocidos en todos nuestros planes de instrucción es la primera enseñanza, aquélla del cultivo extensivo, que se necesita en absoluto extender de la manera más grande, siguiendo con aquellos caracteres que tuvo desde 1857 en España, es á saber: que la enseñanza primaria en España seguirá siendo gratuita para todo aquel que no pueda pagarla; que seguirá siendo obligatoria, pero, bien entendido, no obligatoria en las Escuelas del Estado, sino obligatoria para los padres, para los tutores y encargados, que tienen la obligacion de dar la instrucción primaria à sus hijos ó à aquellos que tienen bajo su guarda, alli donde encuentre mejores medios donde les lleve su fé, su deseo ó su entusiasmo para aprender las primeras letras.

No debe maravillar à nadie que se diga que es obligatoria esta enseñanza, porque más que un precepto del derecho positivo, en cuanto se refiere al derecho público, es una prescripción del derecho sustantivo privado que claramente establece nuestro Código civil en su articulo 115, cuando dice eque los padres, ó las madres en defecto de ellos, tienen la obligación, entre otras, de educar é instruir á sus hijos según su fortuna», y el consignar este principio del derecho sustantivo no tiene nada de particular; es completamente nece-

property and obserted to department of the provence of

ha regias ha que de someierse la ensenant el

sario siempre que se haga la distinción que he expresado en estas bases. Por eso, para fundar la instrucción primaria de la manera más solida posible, hay que buscar que las Escuelas públicas, costeadas por el Estado, por la provincia ó el municipio, bien dotadas y organizadas, no exciuyan en absoluto, de ninguna manera, a la Escuela privada; hasta tal punto, que, como habéis de ver en las bases, la Escuela privada perfectamente establecida debe hacer innecesario el establecimiento de la Escuela pública. Allí donde se reciba instrucción gratuita y educación gratuita para los niños pobres, no tiene necesidad el Estado de acudir en su acción tutelar sino en aquello que la razón inversa establece por el esfuerzo de la sociedad misma

Y en esta materia de instrucción primaria, con ser esto le mas esencial, hay, sin embargo, algo que es el escollo y grave dificultad que hemos de encontrar y hemos encontrado siempre, que es la formación de Maestros y Maestras. Yo no sé cómo hacerlo: yo os propongo en estas bases la reforma de las Escuelas Normales, plan de estudios para los que se hayan de dedicar al Magisterio, todo cuanto me ha podido sugerir al estudio y consultas con personas peritas acerca de los medios de formar un Magisterio de primera enseñanza en las mejores condiciones posibles. Pero venga de donde venga ese Magisterio, hay que admitirlo si responde à las condiciones en que la sociedad los admite para la educación de sus hijos, y vayan mediante estudio á pretender las Escuelas por concursos u oposiciones, vengan de donde vengan. Las dificultades grandes no son fáciles de resolver; pero hemos de poner los medios para ello, y á eso tienden las bases que habéis de estudiar.

Tratase en ellas de las condiciones del Magisterio, porque yo creo que es ya hora de que desaparezca el Maestro de Escuela que cobra 30 ó 40 pesetas, 125 o 250 en un año. No he sido partidario, y aquí en el Senado lo he combatido, del principio de que el Estado se haga cargo de las atenciones de primera enseñanza; sigo defendiendo que eso es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, de la vida municipal, porque creo que ellos son los que pueden inspeccionar esa primera enseñanza, y no el Estado, que, en una descentralizacion imposible, encuentra deficiencias y grandes dificultades para poder atender al modo de prestar sus servicios los Maestros en los ú timos rincones de la Península; pero una vez admitido por el Parlamento é incluído en la ley de Presupuestos como carga general de! Estado, el Gobierno ha creido conveniente, fuera o no conforme con sus doctrinas, mantenerlo, para dar el ejemplo y que se vea que el tejer y destejer constante es más peligroso que el mantener una cosa, aun cuando no sea hija de nuestra propia convicción. Una vez como carga del Estado, y admitida la compensación de la enseñanza que da la sociedad organizada y colectivamente á los ciudadanos, hay que atender á las condiciones de estos funcionarios del Estado. De ahí que se establezca también, variando lo que disponía la ley de 1857, lo relativo á los sueldos de los Maestros, á los sue dos de los Auxiliares, á las Juntas de instrucción provinciales y municipales, à las clases de adultos obligatorias, á los derechos pasi vos, reformando la ley de 1887, que presentó el señor Navarro Rodrigo, y estableciendo en esta materia un plan organico, creo yo, convenientemente desarrollado.

Por último, se establecen asimismo bases, por medio de las cuales el Estado acude de un modo más eficaz que hasta el presente á dotar é los pueblos de edificios-escuelas, problema éste, como todos los demás, cuya importancia no necesito encarecer; así con relación á las obligaciones que el Estado se crea, como respecto de la misma autonomía y condiciones de la vida municipal y provincial, el sistema de subvención de Escuelas que hoy se sigue es absolutamente imposible que continue. Acerca de los resultados que estas subvenciones han dado, tengo coleccionados y metodizados muchos da os y antecedentes, de los cuales algunos serán conocidos de los señores Se-

da ligar A tenor exits, que no coando se pretou-

obategoiah rabrada ab ...

nadores; pero otros estoy seguro que cuando en el curso de la discusión los lea, han de sorprenderos extraordinariamente.

Estas son, señores Senadores, brevemente expuestas, las bases de la reforma que vamos à discutir, cuya importancia habréis comprendido, desde luego, con vuestra penetración. Todo lo que en esta materia representa renovación, reorganización, es de interés general tan grande, que no sé lo que pasará en vuestro énimo; pero si os confieso que en el mio siento el miedo de acertar ó no en materia tan grave para el país. No tengo derecho á molestar más vuestra atención, sino á pediros que acojáis con benevolencia este proyecto de ley, y le estudiéis con completa imparcialidad en el seno de la Comisión que ha de elegirse por el Senado, sin tener en cuenta quién lo trae, ni puscar pretextos ni razones de orden político que puedan separarnos; porque bien lejos del ánimo del Gobierno está traer obras de separación; al contrario su propósito es presentar obras de unión y de concordia á cuya realización contribuyamos todos.

En efecto, la forma en que se os trac este proyecto, más los antecedentes que tenemos de otras discusiones sobre esta materia, estoy seguro de que harán, con debate prolijo ó sin él, que lleguemos todos á una conciliación en este asunto tan importante.

Sin rebuscar ningún texto de es clásicos ni de padres de la Iglesia (no me he entrenido en ello), me permitiréis únicamente que os recuerde algo que he aprendido de lo mucho que sabe mi ilustre amigo el señor Silvela, jefe indiscutible é indiscutido del partido unión conservadora, quien ha dicho, como máxima de moral crítica aplicada à la política. eque no juzguéis á los hombres políticos en el Gobierno por aquello que consigan, sino por lo que intenten conseguir.

He dicho. (Bien, muy bien.)
Ocup) la tribuna el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y dió lectura del Real decreto con el Proyecto de ley que publicamos en el número anterior.

RENDICION DE CUENTAS

En virtud de la circular de la Subsecretaría que en nuestros anteriores números publicamos, se ha simplificado la rendición de
cuentas del material de las escuelas públicas,
en el sentido de prescindirse del segundo
ejemplar ó duplicado, de la carpeta de la
cuenta y de las copias de los recibos. Por
tanto, basta hoy para justificar los gastos, formular la cuenta con una sola carpeta (conforme al modelo que á continuación insertamos),
á cuya carpeta se coserán los recibos originales, que llevarán la firma de quien los expedió y el V.º B.º del Maestro.

Como es sabido, estos recibos, deben llevar un timbre móvil de 10 céntimos, si su importe excede de 10 pesetas. Asimismo, la carpeta llevará adherido otro sello móvil también de 10 céntimos.

No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

Continúa subsistente el plazo de cincuenta días para rendir dichas cuentas, sin perjuicio de lo que dispone la regla 9.ª de la circular en cuestión, cuyo estudio interesa á todos los señores Maestros.

Conviene á todos, Habilitados y Maestros que las cuentas se rindan en seguida, siempre antes de los cincuenta días que conceden de plazo las vigentes disposiciones. Todo encarecimiento y exactitud en este servicio es poco, si se tiene en cuenta los riesgos á que se exponen los que dejen de cumplimentarlo ó no justifiquen los gastos con las formalidades reglamentarias.

Véase ahora el modelo oficial de la carpeta, á la que deberán unirse los recibos ori ginales. CUENTA DEL MAESTRO O MAESTRA

Material de la Escuela...... (diurna ó no turna)

PROVINCIA DE PARTIDO JUDICIAL DE ESCUELA DE

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del trimestre del año 190 , que l Maestr que suscribe rinde con arreglo à las instrucciones de la

Real orden de 31 de Marzo de 1902 y circular de la Subsecretaría de 9 de Mayo de 1903.

ober con srregio a lo prequptuedo To desid in early objectable mod a Rice of ordered laborated about a personal and a personal control of the sum proveer a succio la educación | a lo establecido en el Regiamento de 6 de Ju inelea el ab noinconiduq el ab but l'injure de prajure de la publicación de la referi DATA neuphbolices oup à montenant soi à affect o la vida popular para asontar i Real decreto de 26 de Octubro de 1904. RECIBO Número OBJETO de la partida en el Número Fecha presupuesto S. M. al May (q. D. g.) de lastración pública, le lastración de la lastración de la CIVIUE - DEVINE UP 1101'6B -forte del concurso de que le trata, dispenier Obsequio à los iornateros do se exuidan les nombramientes ectresper dieu es con agreglo, al artisque 23 del citad A les ondes de la manana, padATOT lusti-Beat decrees, describerande la reciamación (descubrimiento relemma de las lipidas que one se ha beeno morile. oftes de noquebsolaumos nabrodastastasta de 190 Ministrodo digo d V. L. para su conceimist

Maestr ind acominated

dus Electors and community and

DISCURSO DEL SEÑOR UNAMUNO

to y eleptos procedentes; duvelviéndele le

documentos del expediente relacionados of

En las últimas fiestas orensanas se ha celebrado el Congreso de Pedagogía, presidido por el Rector de la Universidad de Salamanca, el ilustre Unamuno. Leyó en él una brillante Memoria el señor Gallego. Se repartieron premios á las maestras y maestros doña Francisca Torres, de Vigo; al director del Instituto de Pontevedra, al inspector de primera enseñanza de la Coruña, al maestro de Becerreá y al de Coles.

Después de una elocuente presentación hecha por el director del Instituto de Orense, señor Padilla, habló el señor Unamuno, cuyo discurso se resumió en los siguientes conceptos:

Después de un saludo á la ciudad, entra á tratar de la necesidad de esparcir la cultura. En el reparto de ésta hay en España tantas desigualdades como en el reparto de la tierra y la riqueza; más así como los desniveles de terreno que han hecho á la Península poco fértil pueden ser una principal fuente de su riqueza cuando se aprovechen en fuerza motora y aprisionemos en turbinas el agua, que hoy se escapa después de haber desollado de tierra laborable nuestro suelo, así esos desniveles de cultura y saber pueden ser fuente de patriotismo cuando se entienda que es deber de justicia enseñar al que no sabe y los intelectuales españoles se pongan á la tarea de adoctrinar al pueblo.

Expone luego cómo el fin de todo publicista es, confiéselo ó no, lograr fama y sobrevivir en la Humanidad, y que cuando nuestros intelectuales hablan mal de España

y ponderan su atraso es por el despecho de que la patria no sea suficiente escabel para encamararse á la altura á que aspiran. Cita á tal respeto aquellas frases atribuídas á Cánobas de que qué culpa tenía él de haber nacido español, y que sólo lo es quien no ha podido hacer otra.

Encarece la necesidad de que los hombres de saber é inteligencia se sacrifiquen á enseñar al prójimo, á vulgarizar ciencia, adaptar á España la cultura media corriente europea, haciéndose maestros de escuela y convirtiendo en escuela á la patria.

Hay que predicar en el desierto, pues el

desigrto oye.

Pasa á la segunda parte del discurso, de cómo toda escuela de niños debe ser una pequeña sociedad civil, una patria. Dedica unos párrafos á la niñez y su valor. "El niño que llevamos todos dentro es el justo por quien se nos justifica. El genio y la figura que hemos de llevar hasta la sepultura se fijan en los primeros años."

Entra luego á exponer cómo las reuniones permanentes que los niños adoptan forman realmente sociedades civiles, siendo esbozos de sociedades, y cómo en las comunidades infantiles, en las escuelas, surgen un derecho—del que cita casos—una literatura, un comercio, una mitología infantiles, y cómo debe observarse eso y estudiar, no sólo biografías pedagógicas infantiles, sino hacer estudios, sociología infantil.

Y hay que aprovechar eso para dirigir las escuelas, tomando en cuenta esos gérmenes y obrando con ellos, no torciendo á la comunidad infantil por caminos que no le son propios, sino desarrollando sus naturales tendencias.

Extiéndese en consideraciones sobre la educación de la infancia y el abandono en que tienen sus padres á los hijos, unos por mantenerlos, y otros por holgar en distracciones. Despachánlos á la escuela para que dejen en paz á sus padres. Así los descartan, pues no hay hogar fuerte si á diario no lo fortifica aliento de niños. Hay familias de magnates que se parecen á las de los gitanos. Una de las principales causas de la decadencia romana fué que los ricos patricios entregaban sus hijos á esclavos y pedagogos de alquiler para que los educaran.

La mujer debería prepararse para maestra de sus hijos y amamantarlos en la cultura, y he aquí por qué creen muchos que á ella debe ir á parar el cultivo de la flor de la cul-

tura humana.

Mientras no pueda educar cada padre por sí á sus hijos no cabe hablar del derecho de los padres á proveer á su antojo la educación de sus hijos por medianeros, á quienes se los entregan movidos de ignorancia y de prejui-

cios.

Excita á los maestros á que se dediquen al estudio de la vida popular para asentar nuestra cultura sobre fuertes conocimientos, y termina recomendando el que se acrecienten conocimientos sin cuidarnos de orientación, pues el ave emigrante no se asienta sino cuando se ha remontado mucho, y entonces le basta un ojeo, y antes que pensar en orientaciones debemos nosotros pensar en remontarnos. (Aplausos nutridísimos).

Procesión civica.—Batalla de flores.— Obsequio á los forasteros

A las once de la mañana partió del Instituto provincial la procesión cívica para el descubrimiento solemne de las lápidas que Orense dedicó á sus preclaros hijos Paz Novoa, García Ferreiro y Valentín Novoa.

Asistieron, bajo la presidencia del Ayuntamiento, la Diputación provincial, representación del Ejército, Audiencia, Delegación de Hacienda, Centros de Enseñanza, Colegio de abogados, médico-farmacéutico y de procuradores, niños de las escuelas públicas, asilos, etc., etc.

El señor Limeses leyó una poesía sentidísima del señor Lamas Carvajal, y los abogados señores Porras y García Velasco pronunciaron elocuentísimos discursos, haciendo en breves frases el elogio de los ilustres muertos.

Asistió numeroso gentío de orensanos y

forasteros.

A las seis de la tarde hubo en la calle del Progreso animadísima batalla de flores, que presenció el señor Unamuno desde los balcones del hotel de Londres.

En el Ayuntamiento y Sociedad "Liceo, se han celebrado espléndidos banquetes en obsequio á los excursionistas vigueses que en expreso vinieron á visitar Orense.

(Del Heraldo de Madrid).

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo que los Maestros rehabilitados no están obligados á llevar tres años en la escuela desde donde solicitan en el concurso de traslado.

Ilustrísimo Sr.: Examinado el expediente del concurso de traslado correspondiente al año de 1901 para proveer varias escuelas y auxiliarías vacantes en este Distrito universitario:

Considerando que en la tramitación del mismo se han observado las prescripciones reglamentarias, resolviéndose con sujeción á las condiciones exigidas en el artículo 28 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en conformidad en lo dispuesto por orden de este Centro de 26 de Febrero de 1902; resolu-

toria de consulta de ese Rectorado, acerca de qué Reglamento había de aplicarse.

Considerando que el acuerdo de V. I. se halla ajustado al del Consejo universitario en que se resolvió admitir al concurso á doña Nicolasa Palomar del que había sido excluída en virtud de no llevar tres años en la escuela de donde solicitaba, cuya circunstancia no podía reunir la interesada ni debía exigírsela en razón á ser Maestra rehabilitada con solo dos años de servicio en la última escuela que desempeñó, y por lo tanto, no determinando el citado artículo 28 al dar la preferencia á los rehabilitados el tiempo que éstos hubieran servido en la última escuela, el Consejo obró con arreglo á lo preceptuado;

Considerando que si bien el anuncio del concurso se hizo indebidamente con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 6 de Julio de 1900, este error fué subsanado en virtud de la publicación de la referida orden en la Gaceta de Madrid, determinando que el concurso había de resolverse con arreglo al Real decreto de 26 de Octubre de 1901, sin que ninguno de los aspirantes reclamara contra esta resolución antes de formular la propuesta correspondiente, por cuyo motivo no debe prevalecer la reclamación presentada por doña Gracia Alcaide Caracuel;

S. M. al Rey (q. D. g.), después de oido el dictamen de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Rectorado, resolutorio del concurso de que se trata, disponiendo se expidan los nombramientos correspondientes con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto, desestimando la reclamación de

que se ha hecho mérito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes; devolviéndole los documentos del expediente relacionados con los nombramientos que deben hacerse por ese Rectorado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN DE NOTICIAS

El Gobernador civil, d n Alberto Aparicio, ha dispuesto que los reporters de los periódicos que se publican en esta capital, utilicen la Secretaría del Gobierno para hacer sus trabajos con más facilidad é independencia.

En virtud de concurso único, ha sido propuesto para la escuela mix'a de Sauquillo de Alcázar, provincia de Soria, con el haber de 250 pesetas anuales, en el concepto de maestro propietario, den Angel Macarro Bernal.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, tomó los acuerdos si-

Clasificaciones. — Doña Simona Miñambres, maestra jubilada de Cantaracillo (Salamanca), fué clasificada con el haber de 540 pesetas anua es; doña Isabel Martín del Arco, maestra jubilada de Valdelosa (Salamanca), con 760; don Zacarías Ibarro Jabato, maestro jubilado de Garrovillas (Cáceres), con 1.180; don Miguel Seisdedos, maestro jubilado de Villasbuenas (Salamanca), con 600.

Pensiones.—A doña Juana González, viuda de don Miguel Martín, maestro que fué de Puebla de Azaba, se le concede la pensión de 360 peretas anua les.

Víctima de traidora enfermedad ha fallecido nuestro querido amigo don Miguel Inestal Santos, del Comercio de esta capital, padre de la ilustrada profeso ra de la escuela de niñas de Santibáñez de la Sierra, doña Matilde, á quien, come á su apreciable familia, enviamos la expresión de nuestro dolor por la tremenda desgracia que lloran en estos tristes momentos.

Los maestros de las escuelas particulares que ejercen la enseñanza en Zamora, han acudido á la Superioridad con atenta exposición en súplica de que se les cuente como servicios interinos, para solicitar escuelas en concurso ún co, los años que hayan practicado la enseñanza particular.

Nuestro querido amigo y compañero don Francisco Calvo, redactor del Noticiero Salmantino, ha aprobado en esta Universidad, con la honrosa calificación de sobresaliente, la asignatura de "Latín vulgar y de los tiempos medios,, al objeto de completar con la carrera que tiene la de Archivero y Bibliotecario.

Reciba nuestra entusiasta felicitación.

Por el Rectorado de esta Universidad ha sido rehabilitado el nombramiento de maestra en propiedad para la escuela de Vegalatrave (Zamora), hecho á favor de doña María Vicente Mangas, con fecha 6 de Abril, á fin de que pueda tomar posesión de dicha escuela.

Por la Junta de Instrucción pública de Zamora se ha remitido al Rectorado de esta Universidad la relación de las escuelas que se hallan vacantes en aquella provincia y que han de ser provistas en las próximas oposiciones.

Dicha relación comprende las siguientes: Una auxiliaría de la escuela graduada aneja al Instituto de Zamora, dotada con 1.100 pesetas, y las escuelas elementales completas de niñas de Arrabalde y San Cristóbal de Entreviñas, con 825 pesetas.

Han obtenido jubilación por edad, don Agapito García López, maestro de Pajares (Salamanca); doña Francisca Bernarda Borrego, maestra de Almendra (Salamanca); don Santos Gómez, maestro de Garganta de Villar (Avila); don Blas Blanco, maestro de Benavente (Zamora); doña Manuela Muñoz, maestra de Espeja (Salamanca), y doña Maria Jiménez García, maestra de Montanchez (Caceres).

El dia 11 salió para Orense el señor Unamuno, Rector de esta Universidad, á fin de presidir el reparto de premios en el Concurso regional pedagógico que se celebrará en aquella capital.

Imp. y Lib. de Francisco Núñez
SALAMANCA
1902

Administración, San Pablo, 59, pral	Provincia de	Partido de	Maestro de primera enseñanza de
Dirección y Administr			